



G.R.I.	
REG. N°	9845921
EXP. N°	6648251



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 702 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 24 NOV 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 524-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 21 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 2907-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 11 de noviembre de 2025; Carta N° 045-2025-JCOH-RC-CSC de fecha de recepción 03 de noviembre de 2025; Carta N° 051-2025/J-SUP-CSC/DJACH de fecha 01 de noviembre de 2025; Informe N° 001-2025/J-SUP-CSC/DJACH de fecha 01 de noviembre de 2025; Carta N° 025-2025/CONSORCIOJUNIN200/RC-CCCC de fecha de recepción 27 de octubre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervenientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO JUNIN 200, con fecha 02 de setiembre del 2024, suscribieron el Contrato N° 229-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN I.E.S.T.P "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2474277, por el monto contractual de S/ 13,814,832.70 (Trece Millones Ochocientos Catorce Mil Ochocientos Treinta y Dos con 70/100 soles), y un plazo contractual de (540) Días Calendario;

Que, mediante Carta N° 025-2025/CONSORCIOJUNIN200/RC-CCCC de fecha de recepción 27 de octubre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO JUNÍN 200, presenta la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, señalando que la ampliación de plazo N° 01, es resultante de la suspensión de plazo de ejecución N° 02, producida por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197 causales de ampliación de plazo, por ello la presente ampliación ha surgido como un tiempo de suspensión del plazo de ejecución ocurrida desde el 15 de julio de 2025 hasta el 12 de octubre de 2025, por ello es necesario ampliar 90 días calendario sobre el plazo contractual;

Que, mediante Carta N° 045-2025-JCOH-RC-CSC de fecha de recepción 03 de noviembre de 2025 el Representante Común del CONSORCIO SAN CARLOS remite la Carta N° 051-2025/J-SUP-CSC/DJACH y el Informe N° 001-2025/J-SUP-CSC/DJACH, los cuales contiene el pronunciamiento del Jefe de Supervisión, sobre la solicitud de ampliación de plazo, señalando que revisado el sustento del contratista, en el artículo 197 Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no especifica la causal de "suspensión" como causas de ampliación de plazo, está determinado específicamente en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista. Por lo tanto en ese caso se trató de una "suspensión de plazo de ejecución" no de



Gobierno Regional Junín

una paralización, por lo que debe seguir el tratamiento correspondiente determinado en el artículo 178.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto se declara no conforme e IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista CONSORCIO JUNÍN 200;

Que, con Informe Técnico N° 2907-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 11 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 0064-2025-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

“(…)

- 4.5. *El Jefe de Supervisión presenta a la Entidad, su Pronunciamiento, declarando NO PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 mediante la CARTA N° 045-2025-JCOH-RC-CSC del Consorcio San Carlos y la CARTA N° 051-2025/J-SUP-CSC/DJACH con INFORME N° 001-2025/J-SUP-CSC/DJACH adjunto, indicando el sustento técnico de la improcedencia a la Ampliación.*
 - 4.6. *El informe elaborado por el jefe de supervisión señala todo lo expuesto por el contratista de la causal invocada de “ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA”, indicando que, como Supervisión de Obra declara que NO PROcede, concluyendo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado NO especifica la Causal de “suspensión” como causas de ampliación de plazo; por ende, se entiende que es IMPROCEDENTE.*
 - 4.7. *Habiéndose analizado y evaluado por el Jefe de Supervisión de Obra y habiendo DECLARADO NO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 presentado por el contratista, se muestra los siguientes datos:*
- 4.7.1. *Si se cumplió con: El Aspecto formal en lo referido a anotar el inicio de la causal según consta en el cuaderno de obra Asientos N° 307 con fecha 14/07/25 (según su criterio), conforme a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado; donde considera como causal: “ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA”, de manera errónea.*

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

	Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras	02
<p>Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL</p> <p>Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN I.E.S.T.P "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DISTRITO DE JUNÍN DE LA PROVINCIA DE JUNÍN DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, con CUI N° 2474277</p> <p>Contratista: CONSORCIO JUNÍN 200</p>		
<p>Número de asiento: 307</p> <p>Título: OCURRENCIAS DEL DÍA</p> <p>Fecha y Hora: 14/07/2025 21:07</p> <p>Usuario: PALOMINO DÍAZ, RUBEN ARTURO</p> <p>Rol: RESIDENTE DE OBRA</p> <p>Tipo de asiento: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN</p> <p>Descripción: - Se realizó la charla de seguridad y salud en el trabajo a los colaboradores. - Se continuó la instalación de estribos y aceros de columnas en el módulo A, tercer nivel. - Se realizó el vaciado de columnetas, viguetas con concreto $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ en el primer nivel del módulo A. - Se realizó habilitación de los aceros que forman parte de las zapatas y columnas del módulo C, Para el cual se viene cortando, doblando con los aceros indicados en el expediente técnico. Así mismo se indica que se tienen listo 2 zapatas con sus respectivos encofrados lista para su vaciado, por lo cual solicitamos autorización de vaciado. - Continúa el curado en los techos del segundo nivel de los módulos A y H. - Hoy se desencofraron las zanjas de cimentación en el módulo G y se procede a llenar 2 capas de 0.25 cm de material propio seleccionado, con su respectivo compactado usando apisonadores tipo canguru.</p> <p>Se continúa reiterando lo indicado que en base a la falta de pago de las valorizaciones de obra principal. Está generando asfixia financiera de la Empresa Contratista encargada en la ejecución de la obra, el cual viene originando un desequilibrio económico por la falta de pagos, generando retrasos justificados en la ejecución de la obra.</p> <p>Habiéndose solicitado a la ENTIDAD el 01 de julio del 2025 mediante carta N° 013-2025/CONSORCIO JUNÍN 200-RC/CCCC, EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE 3 VALORIZACIONES CONSECUTIVAS, la cual no fue contestada y habiéndose VENCIDO EL PLAZO DE 10 DÍAS el 11 de Julio del 2025, en mi condición de Ing. RESIDENTE y en acogimiento al artículo N° 178.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedo con anotar LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN I.E.S.T.P "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DISTRITO DE JUNÍN DE LA PROVINCIA DE JUNÍN DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a partir del 15 de Julio del 2025.</p>		



Gobierno Regional Junín

4.7.2. *No se cumplió con: El Aspecto formal en lo referido a anotar el fin de la causal, conforme a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.*

INICIO Y FIN DE CAUSAL:

INICIO DE CAUSAL:

ASIENTO N° 307 – El Residente anota en Cuaderno de Obra Digital (14/07/25)
Inicio que configuran la causal a) Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al Contratista.

INICIO DE CAUSAL:

No se realizó la anotación

4.7.3. *Si se cumplió con: Presentar la solicitud, cuantificación y sustento técnico legal de la petición de prorroga dentro del plazo perentorio de quince días luego de concluido el hecho invocado por parte del contratista, conforme a lo estipulado en el Art. 198.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

4.7.4. *De acuerdo al Análisis técnico legal de la Supervisión, indica que NO Corresponde y NO da Conformidad declarando IMPROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo N°01, según lo indicado en el presente informe y en concordancia al ítem Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando a la entidad emitir acto administrativo, DECLARANDO IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo por 90 días calendarios.*

Mientras tanto, al regirnos a lo estipulado por el RLCE, señalamos que:

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad; siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por lo que se evidencia que no ha cumplido, ya que su sustento no corresponde a lo estipulado por el RLCE.

EN REFERENCIA A LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO Y SU CONTRATO:

Se verifica la causal, el fundamento del contratista y de la Supervisión; así como los documentos sustentatorios, que sean verídicos y correctos; por lo cual indicamos lo siguiente:

- ✓ *Si bien es cierto que toda ampliación de plazo tiene como prioridad del Riesgo "ALTA PRIORIDAD" en las acciones a realizar en el marco del Plan de Respuesta a los Riesgos, es la siguiente: El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la Entidad.*
- ✓ *Conforme a lo señalado por el Art. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Por lo tanto, se debe considerar la CARTA N° 045-2025/JCOH-RC-CSC en caso la Entidad no se pronuncie en el plazo.

Y por encontrarnos en un caso de Suspensión de Plazo, más no de Paralización, se cita el siguiente artículo al cual hizo referencia el contratista, que genera una actualización del cronograma mas no una ampliación de plazo.



Gobierno Regional Junín

(...)

V. CONCLUSIONES:

En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra – CONSORCIO SAN CARLOS, donde adjunta sus sustentos en el informe del Jefe de Supervisión y demás actuados del contratista que fueron evaluados y revisados por la Supervisión en cumplimiento de sus funciones, por lo que esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras indica lo siguiente:

- 5.1. *El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01 que consta de (90) días calendarios con una causal invocada por el CONTRATISTA de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", en referencia a la Suspensión de Plazo N° 02 generada por el Art. 178.*
- 5.2. *La cuantificación de los 90 días calendarios no corresponde aplicarlo a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ya que la causal invocada no corresponde a una de las señaladas en el Art. 198 del presente RLCE.*
- 5.3. *No existe ninguna Anotación en Cuaderno de Obra Digital en referencia al fin de causal, solo de inicio de causal (a criterio del contratista).*
- 5.4. *La Supervisión NO DA CONFORMIDAD ya que el contratista cuantifica fechas de inicio y final de causal siendo 90 días calendarios del 15/07/25 al 12/10/25, intervalo de tiempo que, no cuenta con sustento técnico ni legal conforme a lo señalado en el RLCE.*
- 5.5. *Por lo tanto, en mérito a la Desaprobación de la Supervisión de Obra, lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Opiniones OSCE vinculadas al tema; así mismo, se declara IMPROCEDENTE.*
- 5.6. *Por lo tanto, bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE y RATIFICA la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por la empresa CONSORCIO JUNIN 200.*
- 5.7. *En mérito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por noventa (90) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por la empresa CONSORCIO JUNIN 200, quien ejecuta la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN I.E.S.T.P "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2474277.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 524-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 21 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN I.E.S.T.P "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2474277, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 2907-2025-GRJ/GRI/SGSLO"

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente y según la evaluación, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO JUNÍN 200. Dicha improcedencia se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos indispensables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente: 1) Inaplicabilidad de la Causal (Artículo 197°), dado que el contratista sustenta su pedido en



Gobierno Regional Junín

hechos derivados de una Suspensión de Plazo, figura legal distinta que se rige por el artículo 178° del Reglamento y que no constituye causal de ampliación de plazo, sino que conlleva únicamente a la actualización del cronograma; y 2) Incumplimiento de Formalidades, al haberse verificado que no existe anotación del fin de la causal en el Cuaderno de Obra Digital, contraviniendo el procedimiento obligatorio dispuesto en el artículo 198° del mismo cuerpo normativo. Conforme se ha demostrado, la solicitud carece de asidero legal y técnico, constituyendo este análisis el sustento que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 90 días calendario, presentada por el CONSORCIO JUNÍN 200, para el Contrato N° 229-2024/GRJ/ORA correspondiente a la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN I.E.S.T.P "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2474277, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 2907-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO JUNÍN 200, al CONSORCIO SAN CARLOS, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidel de su original.

HYO.
25 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)